



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.**

*M. D. Notual de Lison, M. Mateo Dardalla, M. Juan Merano, M. Joachin de Toledo, M. Diego Laxesa, M. Juan Carrillo, M. Juan Lizori, M. Juan Ignacio Navarro, y M. Fr. J. Fontes, Reg.*

*Seiendos los Señores Joseph Cuadria: Notual Lopez Guillen, Jazirao Belda, Nicolas Luico, y Joseph Garcia toro, Jurados*

*Notas =* Seiore el contexto de los acuerdos, y notas del Cavildo antecedente, y la Ciudad quedo en su inteligencia =

*De la calidad de Pan*

*El Sr. D. Juan Do. Rocamora Reg., como actual Fiel executor, hizo presente a la Ciudad el perjuicio, que va sigue a este Publico del permiso dado a los Panaderos para que amasen pan de racion, que para sacarlo espezialmente blanco, desfloran la arina incluiendo sus movelos en el demas, que venden al Publico, sin que se queda remediar este abuso, por las muchas casas, que gastan del mencionado de racion, para vi le pareze conveniente, se prohiba esta fabrica, con lo demas que expuso en el asunto; (Entró el Sr. D. Alfonso Manresa Regidor)*

*La Ciudad haviendolo oido, y conferido largamente, y lo que en la materia, en contrario, expusieron otros Cavalleros y Capitulares; Acordó: Conra la providencia en la forma, que está establecida. (Entró el Sr. D. Notual de Lison, Reg.)*

*De la turno de Fieles Executor.*

*El Sr. D. Juan Do. Rocamora Reg., propuso a la Ciudad, que para lo conveniente, se reconozca el turno de Cav. Regidores, y Jurados, para la suerte de Fieles executores, por vi estan, o no, con arreglo al R. Privilegio: Haviendolo oido; Acordó:*